

## **RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PARCIAL**

San Salvador, a las quince horas ocho minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 14/2016 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, de esta dependencia por parte de la ciudadana [REDACTED] y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública, y que la información requerida consistente en: misión, visión, cuando y como surgió la Asociación de Dulces Típicos de Santa Ana, no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 19 del Reglamento, RESUELVE:

### **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

La información requerida será proporcionada a través del medio señalado.

Y con respecto a la información solicitada referente a: Estructura organizativa de la Asociación de Dulces Típicos de Santa Ana, si cuenta con los permisos del Ministerio de Salud y si se encuentra registrada, se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda de la información siendo imposible localizarlo en nuestros registros. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el artículo 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el petitionerario, esta dependencia RESUELVE:

### **NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENTE**

*Oficial de Información Interina Ad-Honórem*

*Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa*

**Oficina de Información y Respuesta  
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa  
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.  
2592-9077 – emiranda@conamype.gob.sv**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la persona solicitante.

